

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

FRINTO S. A.-----

CAPITAL AUTORIZADO: S/. 10'000.000,00.---

CAPITAL SUSCRITO: S/. 5'000.000,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **VICENTE LUCAS QUIMI** soltero, empleado; el señor **EDDY GOROTIZA CABRERA** soltero, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifiqué por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruídos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**:
Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes : **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**:
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominada **FRINTO S.A.**; los señores: **VICENTE LUCAS QUIMI y EDDY GOROTIZA CABRERA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA** : La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FRINTO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION



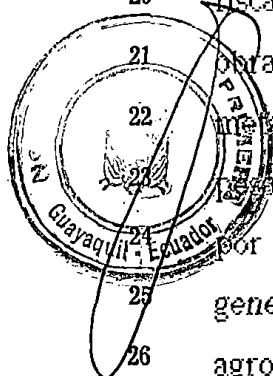
Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO. Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **FRINTO S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines, así como también de repuestos partes y piezas de automotores equipos pesados y camineros. Reparación de Contenedores tanto para carga refrigerada como para carga no refrigerada. También se dedicará a la concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículo, así como a dar servicio de mantenimiento, abastecimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros, enderesada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérez, gas; máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa(pulpa, tinta, etcetera); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de
2 joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas;
3 productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria,
4 y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de
5 pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y
6 utiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería,
7 productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios;
8 de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de
9 insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial;
10 de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia,
11 metalmeccánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e
12 industriales, eléctricos; materiales de construcción; asesoramiento y servicio
13 de mantenimiento a los equipos de defensa para las Fuerzas Armadas,
14 importación y exportación, venta, distribución de toda clase de accesorios de
15 defensa b) también se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas
16 familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros
17 comerciales, residenciales, condominios e industriales; El diseño,
18 construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de
19 obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y
20 fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de
21 obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos,
22 metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y
23 pesada para la construcción; c) Realizar a través de terceros el transporte
24 por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en
25 general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
26 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; d) También tendrá
27 por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies
28 bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera

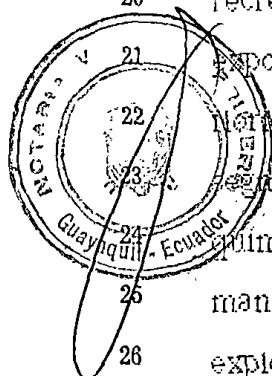


en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) La representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; h) Podrá efectuar inspecciones de producto de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; i) Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otro elemento que se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



1 destine al uso y práctica de la medicina; j) Podrá prestar servicios de
2 asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero,
3 investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; k) Instalación,
4 explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender
5 su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) Se dedicará a
6 prestar servicios de Agencia de Publicidad. ll) Brindar asesoramiento
7 técnico-administrativo a toda clase de empresas; m) La selección,
8 contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) Servicios
9 de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) Venta,
10 importación y servicios de computación y procesamiento de datos; o) Se
11 dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria,
12 mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o
13 jurídicas; cuenta correntista mercantil; p) También se dedicará a la
14 compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías
15 anónimas y de participaciones de compañías limitadas; q) Fomentará y
16 desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y
17 administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales,
19 parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y
20 recreativos; también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación,
21 exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, etc (
22 Agricultura); r) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de
23 exploración, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de
24 químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción,
25 mantenimiento de caminos, etc; rr) Se dedicará a la prospección,
26 exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición,
27 refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta
28 de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y

enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica; t) Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, Manejo y Asistencia en rampa, recepción y Asistencia en aduana, Embarque de pasajeros, Operaciones de peso y Balance, Hoja de carga, Plan de Vuelo computarizado, Datos Meteorológicos, Carga y Ubicación de equipajes en bodega del avión, Suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. La Compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con

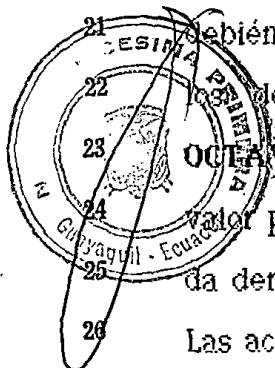
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
2 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El
3 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que
4 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
5 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
6 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
7 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO**
8 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
9 **QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE
10 SUCRES, el Capital Suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES dividido en
11 cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una,
12 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
13 accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero
14 cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por el Gerente General y
15 Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
16 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
17 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres
18 días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
19 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
20 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
21 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
22 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
23 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su
24 valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada
25 da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**-
26 Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se
27 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-
28 **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las



acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la

Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.-**ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se

reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y

objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.-**La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número

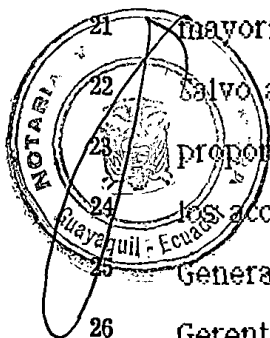
de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la
2 mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria
3 de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de
4 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum
5 con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO**
6 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio
7 de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
8 **NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
9 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
10 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
11 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución
12 de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las
13 elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los
14 estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el
15 Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo
16 nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO**
17 **VIGESIMO PRIMERO** - En las Juntas Generales Ordinarias y
18 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
19 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos
20 los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
21 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
22 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
23 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
24 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta
25 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
26 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
27 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
28 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos



entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o

BANCO LA PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

PREVISORA

Fecha: GUAYQUIL, JULIO 17/97

Nº 0569-97

V. Depósito: 1.250.000,00

CERTIFICAMOS:

Interés Anual: 21%

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100. SURES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación ERINTO S.A.SO que corresponde

EDDY GORITZA CABRERA

8/ BANCO 625.000,00

VICENTE LUCAS QUIM

625.000,00

TOTAL

8/ BANCO 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de ERINTO S.A.SO

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado archivado en la Matriz de la Notaría.

2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.

3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los señeros autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará interés.

Atentamente

BANCO LA PREVISORA

Yolanda Samaniego de Ochoa

FORMA AUTORIZADA

OPCION

04.03.00.003/V-93

04.03.00.003/V-93

04.03.00.003/V-93

04.03.00.003/V-93

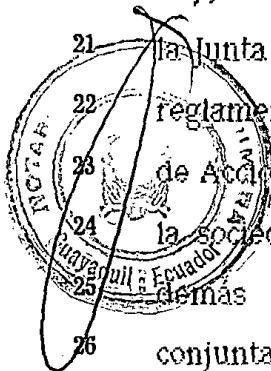
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia,
2 enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de
3 propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
4 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
5 caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i)
6 Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad
7 con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden
8 por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-

9 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.** - ~~Son atribuciones y deberes del Gerente~~
10 General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal,
11 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio,
12 general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios
13 de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
14 sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
15 Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo
16 su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase
17 de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras
18 de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la
19 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de
20 Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de
21 la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
22 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
23 de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de
24 la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las
25 demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir
26 conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta,
27 ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será
28 reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que



el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO**

VIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.-

CAPITULO CUARTO:ARTICULO TRIGESIMO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: el señor VICENTE LUCAS QUIMI ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y EDDY

GOROTIZA CABRERA, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO LA PREVISORA.**- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Agregue usted

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado
2 por el BANCO LA PREVISORA.- f) Ilegible.- Abogado
3 XAVIER ESTRADA PERLAZA.- Registro tres mil novecientos sesenta y
4 dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los
5 otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que
6 se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de
7 Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta
8 voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
9 ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.

10

11

12

13 VICENTE LUCAS QUIMI

14 Ced. U. No. 0916824568.

15 Cert. de Vot. 342-921

16

17

18 EDDY GOROTIZA CABRERA

19 Ced. U. No. 091279574-7

20 Cert. de Vot. 345-056

21

22

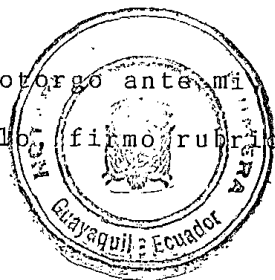
23

24

25

26 Se otorgo ante mí en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que
27 sello, firmo y rubrico en la misma fecha de su otorgamiento.

28

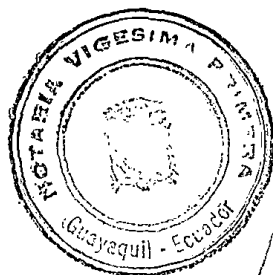


Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

Abog. MARCOS DIAZ CASQUETI
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

1

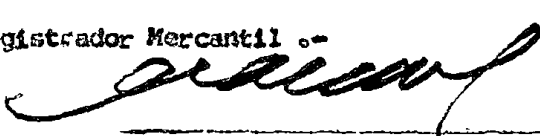
DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución Nº 97-2-1-1-0003073 dictada por el Intendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Julio de 1997, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía anónima denominada FRINTO S.A., otorgada ante mí el 17 de Julio de 1997.- Guayaquil, Veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete.-



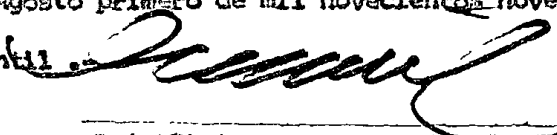
Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

CERTIFICADO : Que

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 97-2-1-1-0003073, dictada el 28 de Julio de 1997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada FRINTO S. A., de fojas 46.831 a 46.845, número 13.681 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 21.406 del Repertorio .- Guayaquil, Agosto primero de mil novecientos noventa y siete .- El Registrador Mercantil .-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAOU
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la citada escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1975 .- Guayaquil, Agosto primero de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil .-

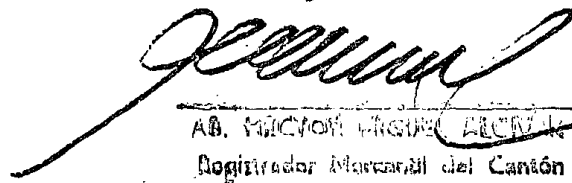

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRAOU
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CER-

00 10

I

TIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de la Compañía denominada PRINTO S. A. - Guayaquil, Agosto primero de mil novecientos noventa i siete .- El Registrador Mercantil .-


AD. MICOV FIGUEROA ALONSO ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

